

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN JAT-15091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE PUZOLANA Y PERLITA SIN DILATAR CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SOCIEDAD CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A. HOY CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la Sociedad **CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900081294-1, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO** representada legalmente por el señor **FABIÁN ANGARITA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91497469, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **JAT-15091**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 12 de marzo de 2009, entre la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y la sociedad **CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.**, hoy **CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.**, se suscribió Contrato de Concesión No. **JAT-15091**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **PUZOLANA (MIG)** y **PERLITA SIN DILATAR**, en un área de 244 hectáreas y 4439 metros cuadrados, ubicada en los municipios de **TUTA** y **PAIPA** en el departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 26 de marzo de 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 51-60) (ii) A través de radicado 1710 de fecha 25 de mayo de 2010, la apoderada de la sociedad titular presentó solicitud de devolución de área del Contrato de Concesión No. **JAT-15091**, especificando un área a retener de 61.5 hectáreas. (Folio 98) (iii) Conforme a Concepto técnico de fecha 23 de junio de 2010, expedido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, se concluyó: "(...) 5. Desde el punto de vista técnico es viable la reducción de área propuesta. El polígono propuesto pertenece en su totalidad al área otorgada. (...)" (Folio 105-107) (iv) Mediante Resolución 00000385 de 24 de agosto de 2010¹, expedida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Boyacá, se resolvió autorizar la solicitud de devolución de área dentro del Contrato de Concesión **JAT-15091**.² (Folio 112-114) (v) A través de radicado 3629 de 22 de octubre de 2010, la titular presentó solicitud de corrección del punto 7 en la coordenada Y (E) del área del Contrato de Concesión No. **JAT-15091**.³ (Folio 119) (vi) Mediante radicado 2010-12-3052 de 06 de diciembre de 2010, la titular del contrato de concesión **JAT-15091**, presentó el Programa de Trabajos y Obras, para un área de 61.5 hectáreas. (Folios 120-121 y 5 del cuaderno técnico No. 2) (vii) Conforme al Concepto Técnico del 20 de diciembre de 2010, expedido por

¹ Notificada personalmente el 14 de septiembre de 2010 y ejecutoriada el 21 de septiembre de 2010 (Folio 116).

² **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la reducción de área del contrato de concesión No. **JAT-15091-15**, la cual cuenta con el siguiente punto arcifinio. Confluencia de Las **QUEBARADAS Carbonero** y **Honda**, Coordenada, X= 1119085.0 Coordenada Y= 1107110.0, **PLANCHA IGAC** del **PA 191**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución así: "(...)"

³ Esta coordenada es **1.107.000** y **NO 1.107.600**.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN JAT-15091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE PUZOLANA Y PERLITA SIN DILATAR CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SOCIEDAD CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A. HOY CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.

la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Boyacá, se concluyó entre otros aspectos que el área definitiva del proyecto corresponde a 61.5 hectáreas: "(...) 6. El titular allegó solicitud de corrección al punto número siete (7) en la coordenada Este del área donde la coordenada es 1.107.000 y **NO** 1.107.600. Analizando el concepto técnico radicado el 25 de junio de 2010 se establece que hubo un error de digitación en el punto 7 efectivamente y se determina que el área definitiva es la expuesta en el numeral 3.6. de ese concepto por lo que debe haber pronunciamiento jurídico al respecto. 7. El seis de diciembre se cargó en CMC la reducción de área en el sistema gráfico con las coordenadas dadas por el titular y las acepta técnicamente de forma preliminar. 8. El área a devolver por parte del titular equivale a 182.9439 hectáreas con la alinderación descrita en el numeral 3.5 del presente concepto. (...)" (Folios 122-125) (viii) Por medio de concepto técnico de 28 de diciembre de 2010⁴, no se aceptó técnicamente el Programa de Trabajos y Obras⁵. (Folio 126-128) (ix) Con radicado 2011-12-2072 de 14 de julio de 2011, la apoderada de la sociedad titular allegó el respectivo estudio de caracterización de minerales y el permiso de servidumbre para el Contrato de Concesión No. JAT- 15091, de acuerdo al concepto técnico de fecha 28 de diciembre de 2010. (Folio 136-137) (x) Mediante Resolución 0355 de 05 de octubre de 2011⁶, expedida por la Secretaría de Minas y Energía del departamento de Boyacá, se aceptó la solicitud de devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. **JAT-15091**, correspondiente a **182.9439** hectáreas ⁷ y se informó al titular que el área definitiva del título minero corresponde a 61.5 hectáreas. Además, se requirió al titular para que allegue las aclaraciones al PTO. (Folios 138-143) (xi) Por medio de Concepto Técnico de 08 de noviembre de 2011, expedido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Boyacá, se concluyó: "(...) Se acepta técnicamente PTO, pues cuenta con lo necesario para su aprobación. (...)" (Folios 175-177) (xii) Mediante la Resolución 0282 del 21 de junio de 2012, expedida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Boyacá, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras para la etapa de Construcción y Montaje y Explotación de un yacimiento de Puzolana en los municipios de Paipa y Tuta en el departamento de Boyacá. (Folios 194-198) (xiii) A través de concepto técnico de 16 de septiembre de 2016, expedido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se recomendó: (Folios 493-495) "(...) Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión No. **JAT-15091**, de acuerdo al área de interés solicitada por los titulares, se determinó un área final de **61,4998** hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en los municipios de **TUTA, PAIPA**, departamento de Boyacá. La reducción de área es procedente ya que se encuentra al interior del área otorgada del contrato de la referencia. Es de aclarar, que una vez ingresada al sistema Catastro Minero Colombiano CMC -Módulo Registro Minero-, el área de interés del Contrato de

⁴ Notificado personalmente el 18 de octubre de 2011.

⁵ El PTO no se acepta técnicamente hasta tanto el titular minero no haga entrega de las características físico- químicas del material a extraer, y dentro del PTO no se hace referencia a las servidumbres mineras, se solicita al titular minero que se pronuncie al respecto y adicional allegue el PTO en medio magnético.

⁶ Notificada personalmente el 18 de octubre de 2011. Ejecutoriada el 18 de octubre de 2011.

⁷ ARTICULO TERCERO: ACEPTAR LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA. Correspondiente a 182.9439 hectáreas presentada por el titular el día 25 de mayo de 2010, en razón a lo dispuesto en el Concepto Técnico de fecha 20 de diciembre de 2010, del cual se le corre traslado y de acuerdo a la siguiente alinderación. (...)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN JAT-15091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE PUZOLANA Y PERLITA SIN DILATAR CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SOCIEDAD CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A. HOY CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.

Concesión No. **JAT-15091**, resultó un área total que presenta variación en los metros cuadrados con respecto a la Resolución No 0355 del 5 de octubre de 2011, donde la retención de área resultante corresponde a 61,5 hectáreas, esto debido a la aproximación de los decimales que maneja el sistema, lo cual no afecta el área de interés solicitada por el titular. Una vez realizada la reducción de área, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área del Contrato de Concesión No. **JAT-15091**, **No presenta superposición** con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. (...)” (xiv) A folios 496-499 obra concepto técnico No. 1469 expedido el 21 de septiembre de 2016, por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el cual se concluyó: “(...) 3. **CONCLUSIONES:** A la fecha de evaluación, el contrato No JAT-15091, se encuentra contractualmente en el segundo año de la etapa de explotación, a partir del 26 de marzo de 2016; El Programa de Trabajos y Obras (PTO), fue aprobado mediante Resolución N° 0282 de fecha 21 de junio de 2012 el cual concluyó que Se acepta técnicamente el PTO para explotación de Puzolana presentado para el contrato de concesión No. JAT-15091 y comprende un área superficial de 61,4998 hectáreas. (...)” (xv) Mediante Resolución 003305 del 30 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación⁸, resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo sexto de la Resolución 0355 de 05 de octubre de 2011, el cual quedará así: (...) **ARTÍCULO SEXTO.-** “(...) El área definitiva del Contrato de Concesión No. **JAT-15091**, será la siguiente: (...) **61,4998 HECTÁREAS**” **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En firme el presente acto administrativo, envíese el expediente No. JAT-15091, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del OTROSÍ de devolución de área para el Contrato de Concesión No. JAT -15091, con la alinderación señalada en el artículo primero del presente acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez suscrito el anterior OTROSÍ por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional, procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. JAT-15091, de acuerdo con lo establecido en el artículo 334 del Código de Minas. (...)” (Folios 503-505) (xvi) El día 19 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, profirió concepto técnico mediante el cual se concluyó: “(...) 3.2. El reporte gráfico del Catastro Minero Colombia –CMC - muestra que el área de interés del titular para continuar el Contrato de Concesión No. JAT-15091, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles con la minería establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, no obstante, presenta superposición total a la capa denominada **DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y ÁREA DE RECREACIÓN Lago Sochagota**. (...)” (Folios 539-541) (xvii) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: “(...) **Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente

⁸ Notificada personalmente el 27 de octubre de 2016(Folio 514). Ejecutoriada el 04 de noviembre de 2016 (Folios 516)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN JAT-15091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE PUZOLANA Y PERLITA SIN DILATAR CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SOCIEDAD CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A. HOY CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.

necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código "(...) **Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)" (xviii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: "(...) Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras. (...) (xix) Se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación el 24 de noviembre de 2017, donde se evidenció que ni la sociedad CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900081294-1, Titular del Contrato No. JAT-15091 ni su representante legal señor FABIÁN ANGARITA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.469, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, según certificados Nos. 102148771 y 102148877. (Folios 542-543) y se constató que el título No. JAT-15091 no presenta medidas cautelares (Folio 544). Así mismo, consultado el Nit. 900081294-1 correspondiente a la sociedad CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S., a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre el título minero JAT-15091 (Folio 531) (xx) Mediante Concepto Jurídico de fecha 19 de octubre de 2017, se recomendó: "(...) Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda elaborar y suscribir el otrosí No. 001 mediante el cual se modifica la cláusula segunda del Contrato de Concesión JAT-15091, quedando un área de 61,4998 hectáreas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 003305 del 30 de septiembre de 2016, y lo dispuesto en el Concepto Técnico de fecha 31 de mayo de 2017, proferido por el Grupo de



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN JAT-15091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE PUZOLANA Y PERLITA SIN DILATAR CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SOCIEDAD CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A. HOY CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.

Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. Una vez suscrito el Otrosí No. 001 por las partes contractuales se deberá remitir el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se lleve a cabo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (...) (xxi) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas Técnica y Jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con aprobación de la Coordinación del Grupo. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **JAT-15091**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de concesión No. **JAT-15091**, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del contrato:** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS CARBONERO Y HONDA
PLANCHA IGAC DEL P.A.	191

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 61,4998 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1119085,0000	1107110,0000
1 - 2	1118999,9986	1108300,0000
2 - 3	1118400,0000	1108300,0000
3 - 4	1118300,0000	1108000,0000
4 - 5	1118300,0000	1107800,0000
5 - 6	1118700,0000	1107600,0000
6 - 7	1118700,0000	1107000,0000
7 - 1	1118999,9986	1107000,0000

Generado por el Catastro y Registro Minero

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **TUTA** y **PAIPA** en el departamento **BOYACÁ**, y comprende una extensión superficial total de **61,4998 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver en lotes continuos o discontinuos las



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN JAT-15091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE PUZOLANA Y PERLITA SIN DILATAR CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SOCIEDAD CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A. HOY CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.

partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. JAT-15091, no modificados mediante el presente Otrosí No. 1 continuarán vigentes. Para constancia se firma este Otrosí No. 1 por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **21 FEB 2018**

LA CONCEDENTE

Eduardo José Amaya Lacouture
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO

Fabian Angarita Rodríguez
FABIÁN ANGARITA RODRÍGUEZ
C.C. No. 91.497.469
Representante Legal
Cerámica san Lorenzo Colombia S.A.S.
Laura Esmeralda Remus Ballesteros
de poderada

Vo.Bo. Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM - VCT
Oscar González Valencia/ Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Giovana Carolina Cantillo Garcia/ Abogada - GEMTM - VCT
Elaboró: Francy Trujillo Rodriguez/ Abogada - GEMTM - VCT
Ennyth Marilen Torres Pacheco/Ingeniero de Minas-GEMT/VCT

Código Expediente:	JAT-15091
Cod RMN:	JAT-15091
Documento:	OTROSÍ - Otrosí No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR RENUNCION AREANUEVA ALINDERACION/AREA MODIFICADA
Fecha:	01-03-2018
Inscribió:	<i>Jenny Helena Nabal Esteros Cortiz</i> JENNY HELENA NABAL ESTEROS CORTIZ
Gerente:	<i>Oscar González Valencia</i> OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATÁSTRO Y REGISTRO MINERO
Fecha de Impresión: 06-03-2018 11:28:17
Impreso por: JENNY HELENA
GERENCIA DE CATÁSTRO Y REGISTRO MINERO

